

RESUMEN DE REVISTAS

05

MORETTI, VITO LEONARDO: *Il controllo della Corte dei Conti*. «Nuova Rassegna» núms. 1-2, enero 1972, pp. 18-30.

Sumario: 1. La legislación en materia de control de los entes menores.—2. Problemas de interpretación. 3. La actuación de la «Corte de Cuentas» en el actual sistema legislativo. 4. Crítica al sistema actual del control sobre los entes.—Conclusiones.

El presente trabajo supone el estudio de la labor de control que el Tribunal de Cuentas italiano (Corte dei Conti) realiza sobre los entes públicos menores. Un estudio realizado en la doble vertiente en que es constitucionalmente

competente este máximo organismo: la fiscalización y la contabilidad (arts. 100 y 103 de la ley Constitucional).

El trabajo concluye con la exposición de los defectos tradicionales de este control y con el planteamiento de la necesidad de renovación de la legislación en esta materia.—D. J. M. M.

MARTÍN MATEO, RAMÓN: *Los escollos de la regionalización*. «REVL» núm 174, abril-junio 1972, pp. 239-254.

Sumario: I. Las dificultades del trazado regional.—II. Resistencias de la Administración tradicional.—III.

Las tendencias centrípetas y centrífugas.—IV. El sistema socio-económico.—V. Dificultades del compromiso político.—VI. El dispositivo planificador.

Los obstáculos que dificultan el establecimiento de políticas de regionalización son expuestos por el autor en este breve artículo con precisión y claridad. Desde el fenómeno inicial de la limitación de nuevas áreas—con juego de criterios económicos, políticos, étnicos, sociales, culturales, religiosos y geográficos—hasta la compleja problemática de la planificación regional, se analizan en este estudio elaborado básicamente sobre el contexto de Hispanoamérica, pero con proyección e interés general.—P. G. M.

EVANS, M. T.: *Managing the new managers*. «Personnel Administration». Mayo-junio 1971, páginas 31-38.

Sumario: 1. El modelo *Path-Goal* de motivación.—2. Algunas predicciones.—3. Articulación en la organización.—4. El impacto de factores de organización en el modelo.—5. Conclusiones.

Un breve y nuevo estudio del comportamiento de sectores directivos en el seno de la Administración tan frecuentes en la literatura administrativa norteamericana.

Señala el autor que las perspectivas de integración entre el nuevo *manager*—con sus metas personales de autodesarrollo y competencia— y la organización no son tan sombrías como podría

derivarse de la repetida frase *gap* generacional. Cree posible que la organización ponga en práctica políticas que incrementen las posibilidades de que tales personas alcancen sus objetivos al comprometerse en las tareas directivas de producción. Sin embargo, es claro que dichas prácticas o políticas responden a una organización que nada tiene que ver con la tradicional burocracia y su elevada especificación de tareas, supervisión cerrada y rígidas escalas de pago. Más bien tales políticas son una extensión de las propuestas en su día por Argyris (1964), Bennis (1965), Likert (1967) y McGregor (1960). Con la nueva generación, la adopción de tales políticas adquiere una urgencia de mayor dimensión.—P. G. M.

PIZZORUSSO, ALESSANDRO: *Appunti per lo studio della libertà d'opinione dei funzionari: Ambito soggettivo del problema*. «Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico». Milano, octubre-diciembre 1971, pp. 1607-46.

Sumario: 1. Descripción del tipo de situación en razón a la cual se presenta el problema de la libertad de opinión del funcionamiento.—2. Clases de funcionarios: voluntarios, coactivos, honorarios, etc.—3. Distinción fundada en la atribución conferida según el rango del funcionario. 4. Atribuciones fiduciarias.—5. Diversos supuestos: embajadores, militares, prefectos.—6. Funcionarios administrativos, judiciales, políticos, neutrales.—7. Oficio administrativo, político, politizado.—8. Actividad ofi-

cial, oficiosa y privada.—9. Consideración del aspirante a funcionario.—10. Epílogo.

Las diversas situaciones esbozadas nos colocan ante situaciones diferentes en cada caso. Su autor nos detalla el alcance de cada una. El titular del oficio administrativo es, sin duda, una de las personas más constreñidas en la expresión de sus opiniones. Esta limitación afecta incluso al particular que litiga contra la Administración y también al que actúa desde un puesto de colaboración, como ocurre con el funcionario interino. Naturalmente, el tema es muy problemático, pues esta estrecha limitación contraviene un principio esencial, como es el de igualdad en la expresión del pensamiento.—D. R. H.

LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, MIGUEL: *El Derecho y la electrónica*. «Revista de Derecho Judicial». Madrid, abril-junio 1971, pp. 95-150.

Sumario: I. La electrónica al servicio del Derecho: 1. La situación actual. 2. Las necesidades. 3. La electrónica al servicio del Derecho. 4. Materias a tratar. 5. Tratamiento de la información. 6. La recuperación de la documentación. 7. Medios a tener en cuenta.—II. Los estudios realizados en el Tribunal Supremo: 1. Planteamiento. 2. El sistema informático del Tribunal Supremo. 3. El estado actual y perspectivas próximas.

Extenso trabajo, aparecido también como separata del número 46 de la *Revista de Derecho Judicial*. Consta de dos grandes partes. La primera, de contenido más doctrinal, fue preparada con base a la obra *Pour une organisation*

nationale de l'Information Juridique, publicada por el Centre National d'Information pour la productivité des entreprises. Contempla el grave problema, planteado con especial crudeza en el campo del Derecho, del incremento de la documentación y su difícil manejo, que lleva aneja la necesidad de imprescindible colaboración de la electrónica en la selección de información, especialmente jurisprudencial. Expuesta la teoría sobre el sistema y sus problemas y posibilidades, al autor dedica la segunda parte del trabajo a analizar los estudios realizados en nuestro Tribunal Supremo en orden a un proyecto tan ambicioso como es el del tratamiento electrónico de la jurisprudencia.—P. G. M.

GALLOUEDEC-GENUYS, F.: *Informatique et secret dans l'administration*. «Revista Internacional de Ciencias Administrativas» número 2, 1972, pp. 141-148.

Sumario: Introducción. I. Un secreto para los administrados: A) La Informática y sus aplicaciones: a) una tentación; b) posible contribución. B) El secreto y sus garantías: a) medidas para la acción; b) control de aplicación.—II. Una Administración sin secreto: A) El Estado del secreto: a) el derecho del secreto; b) el secreto de hecho. B) La transparencia por la Informática: a) una exigencia de rigor; b) un instrumento de participación.

Es conveniente analizar el doble aspecto que debe cumplir la Informática: de un lado, el mantenimiento del secreto respecto de los datos individuales que afectan a la vida privada; y de otro, un

carácter más abierto en lo que se refiere a las informaciones generales de que dispone la Administración.

La garantía del secreto de los administrados es fundamentalmente política, y es a la Administración a la que concierne directamente velar por su protección y cumplimiento de lo ya reglamentado.

Por otra parte, hay que reconocer un derecho general a la información, con ciertas restricciones, como un plazo de reserva. Pero a su lado aparece otro secreto de hecho, que se refiere a la falta de información. Ciertamente, en este punto es donde la Informática puede favorecer la transparencia de la Administración, lo que significará buscar un ámbito más reducido para el secreto administrativo, dando a los administrados medios para participar.

Al menos estas son las últimas tendencias en Francia, de las cuales el autor se hace eco.—D. R. H.

CAVALIERE, VICENZO: *Le regioni fra lo stato e gli enti locali*. «Nouva Rassegna núm. 22, noviembre 1971, pp. 2561-2582.

Sumario: Introducción (los caracteres históricos, políticos y constitucionales). I. Premisa (análisis jurídico del presente estudio).—II. Nacimiento de la región.—III. Ámbito territorial de las regiones y procedimiento de su formación.—IV. Los entes regionales.—V. La organización y funcionamiento de la región: su autonomía (en particular, la autonomía financiera).—VI. Las Comunas y la Provincia.—VII. Exposición conclusi-

va (significado político-constitucional de la región en el ámbito de la estructura estatal). Apéndice.

La regionalización es un fenómeno político y administrativo destinado a incidir profundamente en la estructura del Estado y en la vida de los ciudadanos.

El estudio de la región: su configuración, su territorio o su organización, así como su posición frente al Estado, ha sido ampliamente abordado por la doctrina italiana. El presente trabajo, que se añade a este movimiento doctrinal, viene a tratar, sin embargo, un campo completamente nuevo: las relaciones de la región con las otras regiones y con los entes locales.

El estudio de estas relaciones, del papel que corresponde a los entes regionales en la promoción del desarrollo, y su preponderancia política creciente constituye en conjunto el contenido de este artículo.—D. J. M. M.

BOISE, W. B.: *The Education of public administrators: innovative approaches*. «Public Personnel Review), abril 1972, pp. 96-99.

Sumario: 1. Introducción.—2. El método *Syndicate*.—3. Estructura de los *Syndicates*.—4. Distribución física de los miembros del grupo.—5. El papel del instructor.—6. Consultas particulares.—7. Resultados.

Siguiendo la corriente actual de los métodos educativos que trata de reducir el papel del profesorado incrementando la participación activa del grupo docente, Wil-

liam B. Boise, *assistant profesor* de Administración Pública en el Graduate School of Public Administration de la Universidad de Nueva York, ha experimentado la aplicación del método *syndicate* en el desarrollo de los cursos de administración pública para graduados de dicha Escuela.

Este artículo no es sino la exposición de esta aplicación y los resultados de este método, «entusiásticamente recibido por los participantes en los cursos».—P. G. M.

PALOMEQUE LÓPEZ, M. CARLOS: *Legitimación activa para la incoación de expedientes de crisis.* «Revista de Política Social» número 93, enero-marzo 1972, páginas 67-107.

Sumario: Planteamiento.—I. Consideraciones generales de carácter previo: 1. Concepto de legitimación. 2. Legitimación en el procedimiento administrativo. 3. Legitimación en el procedimiento administrativo a la luz de la ley de Procedimiento: 3.1 La ley de Procedimiento administrativo y su ámbito de aplicación. 3.2 La legitimación en la ley de Procedimiento administrativo. — II. Legitimación para incoar procedimiento de crisis: 1. El procedimiento administrativo especial de crisis de trabajo: 1.1 Su normativa reguladora. 1.2 Objeto del procedimiento. 1.3 Tramitación del procedimiento. 2. Legitimación del empresario para la incoación del procedimiento. 3. Legitimación de los trabajadores.—III. Conclusiones.

Una idea básica informa todo el artículo, según su propio autor: sostener a la luz de nuestro Dere-

cho positivo vigente que los trabajadores están activamente legitimados para promover expedientes de crisis. No es, por tanto, un estudio teórico, y en él, todos los datos teóricos se utilizan para llegar a la conclusión antes apuntada.—L. J. M.

CHAUVELOT, JACQUES: *Une expérience du Comité Régional d'Expansion Economique. Midi-Pyrenees: operation «vivre demain».* «Management France» núm. 7, julio 1972, pp. 38-43.

Sumario: 1. Análisis de la situación.—2. Concepto de información.—3. Método de trabajo.—4. El papel del Comité de Expansión.—5. Los grupos de trabajo.

El desarrollo de las regiones exige una toma de responsabilidad de las fuerzas vivas que la componen. Esta «concienciación» reposa, en gran parte, sobre una discusión permanente en la que deben participar todos los interesados con un máximo de libertad de expresión y de comportamiento.

Con este propósito, el equipo «investigación y desarrollo» del Comité Regional de Expansión Económica del Midi-Pyrenees francés, animado por C. Lavigne, ha lanzado desde hace dieciocho meses la operación «Vivre demain», cuyo primer análisis aquí se recoge. Esta experiencia supone un original intento de potenciar la participación en todos los ámbitos de realización regional.—D. J. M. M.

LEVIN, P. H.: *On decisions and decision making*. «Public Administration». Primavera 1972, páginas 19-44.

Sumario: I. Introducción.—II. Estudio de tres casos de adopción de decisiones.—III. ¿Qué es una decisión?—IV. El proceso de la toma de decisiones.—V. Algunas precisiones terminológicas.—VI. En búsqueda de la decisión.—VII. Un modelo del proceso de «decision-making».—VIII. Conclusiones.

El trabajo aporta una definición del multivalente término decisión elaborada sobre los conceptos de especificidad, compromiso y esquema de acción. Utilizando esta definición y la distinción entre sistemas institucionales y reales, el autor construye un modelo del proceso de adopción de decisiones; tal modelo resuelve el referido proceso en tres aspectos o grupos de elementos: administrativos, técnicos y políticos.—P. G. M.

CARNEVALE, PIETRO: *L'ordinanza di sospensione, in sede giurisdizionale, del provvedimento amministrativo con particolare riguardo a quella emanata dal consiglio di Stato*. «Nuova Rassegna», febrero 1972, pp. 177-186.

Sumario: 1. Introducción.—2. Nociones y, en particular, la posición de la doctrina.—3. La orientación de la jurisprudencia.—4. La configuración actual y algunas propuestas de reforma.—5. Algunos efectos de la modificación propuesta.—6. Situación en relación con el proceso administrativo de segundo grado.—7. La motivación de la orden de suspensión.—

8. El problema del incumplimiento de la orden de suspensión por parte del juez.

En el actual sistema normativo italiano, la interpretación de un recurso ante la jurisdicción administrativa, por regla general no produce por sí misma la suspensión del procedimiento impugnado. El efecto suspensivo solamente se produce en los poquísimos casos en que, taxativamente, la ley lo establece previamente.

Sobre este efecto suspensivo y sobre la orden de suspensión, hace el autor del presente artículo un minucioso estudio con amplias referencias doctrinales y jurisprudenciales que ponen de manifiesto la inconveniencia del sistema vigente en Italia, proponiendo una reforma y analizando las ventajas que de su aceptación se derivarían.—D. CH. O.

ROEHRSSSEN, GUGLIELMO: *I tribunali amministrativi regionali nel quadro della giustizia amministrativa*. «Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana», fascículo 5, mayo 1972, pp. 317-332.

Sumario: 1. El artículo 125 de la Constitución.—2. La articulación del artículo 125 y la ley número 1034 de 1971.—3. Las atribuciones de los tribunales administrativos regionales.—4. La competencia territorial de los tribunales administrativos.—5. La composición del colegio judicial.—6. Las disposiciones sobre procedimiento.—7. La ejecución y el juicio de arbitraje.—8. El juicio de reclamación.—9. Conclusión.

El presente estudio del profesor G. Roehrsen, presidente del Con-

sejo de Estado y comisario del Gobierno en la región del Lazio, afronta los problemas relativos a los tribunales administrativos regionales italianos. La experiencia regional comporta el cambio total de la estructura administrativa y política del Estado italiano. De este cambio de estructura, el trabajo que comentamos va a analizar las cuestiones surgidas en la coordinación de los tribunales administrativos estatales, clásicos, y los nuevos tribunales administrativos regionales a la luz de las disposiciones de la nueva legislación de procedimiento administrativo.

Todo el estudio es un intento de delimitación, cara al futuro, de los ámbitos propios de competencia de cada uno de estos tribunales.—
D. J. M. M.

PARADA VÁZQUEZ, J. R.: *El poder sancionador de la Administración y la crisis del sistema judicial penal*. «RAP» núm. 67, enero-abril 1972, pp. 41-93.

Sumario: I. Introducción.—II. Zonas pacíficas y zonas polémicas.—III. Ambito de poder sancionador de la Administración en el Derecho comparado.—IV. Técnicas procesales que permiten una respuesta judicial a la infracción de las disposiciones administrativas.—V. La reciente legislación despenalizadora.—VI. Potestad sancionadora de la Administración en España.—Origen y desarrollo.—VII. Las causas del desarrollo del poder penal de la Administración española.—VIII. Constitucionalidad o inconstitucionalidad del poder sancionador de la Administración.—IX. Condiciones para el acercamiento del ordenamiento español al Derecho europeo.

El tema de las infracciones administrativas o, en otros términos más generales, el desarrollo del poder sancionador de la Administración pública se ha convertido en una de las cuestiones más graves y discutidas del ordenamiento jurídico español.

Tema, pues, pleno de interés y actualidad el que Parada aborda en este estudio, interés que se acrecienta por el carácter parcial o fragmentario de la mayoría de los estudios aportados por nuestra doctrina a esta parcela del ordenamiento jurídico. Abandonando el problematismo tópico de si las infracciones administrativas pertenecen o no al Derecho Penal, este estudio pretende dar respuesta, con adecuada perspectiva histórica y comparatista, a una serie de cuestiones clave: si es o no patológico el desarrollo del poder sancionador de la Administración española; si por ello es diferente nuestro ordenamiento con respecto a otros europeos, y, supuesta la diferencia, indagar sus causas y buscar remedios a esta situación.
P. G. M.

FERRANDO, FRANCO: *Le regione nell'ordinamento amministrativo italiano*. «Nuova Rassegna». Febrero 1972, pp. 187-196.

Sumario: 1. La región y el problema de la descentralización administrativa.—2. Regionalismo y sus varias distinciones. La figura jurídica de la región en el ordenamiento constitucional italiano.—3. Región con estatuto ordinario y región con estatuto especial.—4. La función de la región.—5. El control sobre la Administración regional.

El análisis que Ferrando hace en el presente artículo sobre la región en el ordenamiento constitucional italiano tiene una perspectiva exclusivamente jurídica. El intento de compatibilizar un orden jurídico unitario y la existencia de entes descentralizados con estatutos autónomos encuentra, como señala el autor, un equilibrio democrático en el establecimiento de esta «comunidad intermedia que se conoce por región; equilibrio democrático que alcanza mayor tensión en las regiones de estatuto especial. No

supone un obstáculo a la existencia de autonomía regional la existencia de controles sobre la Administración regional y los demás entes locales; pues autonomía y control son compatibles cuando éste se mantiene en los límites de una estricta competencia.

Las especiales características de la Constitución italiana en el establecimiento de las regiones ofrecen una visión estimable del nuevo juego de la descentralización. D. CH. O.